

c) El incumplimiento de las normas sobre transporte, estiba, desestiba carga y descarga, cuando ocasionen incluso parcialmente alteración, derrame o merma de la mercancía y sea ello debido a causas no provocadas.

d) El intento de eludir la inspección del SOIVRE a que se refiere el Decreto 3091/1963.

Quinto. Serán consideradas infracciones de carácter grave las siguientes:

a) Eludir la inspección del SOIVRE a que se refiere el Decreto 3091/1963.

b) Ocultar por medios fraudulentos la realidad de las características comerciales declaradas de los productos sometidos a inspección.

c) La presentación a nueva inspección, en el mismo punto o en otro distinto, de mercancía defectuosa ya anteriormente rechazada por un punto de inspección del SOIVRE.

d) Falsificación de la documentación que expide el SOIVRE para la admisión de las partidas.

e) La presentación amañada de partidas a inspeccionar de manera que quede oculta mercancía defectuosa

Sexto. En todo caso, se impondrán las sanciones previstas en el apartado A) del artículo tercero del Decreto 533/1964, en los casos en que se aprecie fraude o perjuicio para tercero. La graduación de la sanción se realizará teniendo en cuenta la medida del fraude cometido, su trascendencia y el grado del perjuicio causado.

Séptimo. Se reputarán infracciones extraordinarias, de conformidad con lo señalado en el apartado C) del artículo tercero del Decreto 533/1964, aquellos casos en los que se produzca un gravísimo perjuicio a la economía nacional, a los intereses de los consumidores o de un sector comercial, o bien cuando de la infracción haya resultado una evidente pérdida de prestigio de uno o varios sectores económicos nacionales en el exterior.

Octavo. Los supuestos de infracciones anteriormente señaladas serán sancionadas en los casos y con las penas previstas en el artículo tercero del Decreto 533/1964. A tal efecto, deberá entenderse que la sanción impuesta recae sobre la totalidad de la partida para la que se solicita la inspección.

Noveno. Para la determinación de la cuantía económica de las multas se tendrá en cuenta:

a) El valor de la factura para los casos en que la mercancía se exporte o importe únicamente en firme.

b) Si la mercancía habitualmente se exporta bien en consignación o bien en firme y en consignación, el valor teórico de reembolso que determine la Dirección General de Comercio Exterior, oída su Comisión Consultiva para la exportación de la misma en el período en que se abrió expediente de sanción y para las variedades y tipos de envase correspondientes a la mercancía objeto de sanción.

c) Cuando la mercancía objeto de la sanción se venda habitualmente en firme o en consignación y la Administración no haya determinado el establecimiento de reembolsos teóricos, la

multa se determinará en razón al precio indicativo consignado en la licencia o declaración de importación o exportación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1965.

ULLASTRES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

*ORDEN de 13 de marzo de 1965 por la que se dan normas para la ejecución del Decreto que reguló las tasas académicas de las Escuelas Oficiales de Náutica*

Ilustrísimos señores:

En cumplimiento de lo preceptuado en la tercera disposición final y transitoria del Decreto 4294/1964, de 24 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 14), de regulación de las tasas académicas de las Escuelas Oficiales de Náutica, se establecen para la ejecución del referido Decreto las normas siguientes:

Primera.—A partir de la publicación de esta Orden, entrarán en vigor las tarifas que figuran en el anexo del citado Decreto.

Segunda.—La recaudación se realizará mediante el empleo de efectos timbrados especiales o de papel de pagos al Estado.

Tercera.—Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 15 de septiembre de 1958, los alumnos libres satisfarán el 75 por 100 de la tarifa primera.

Cuarta.—De acuerdo con la Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 3 del actual («Boletín Oficial del Estado» número 58), los alumnos oficiales que se matriculen en las citadas Escuelas podrán satisfacer los derechos de matrícula fijados en la tarifa primera en dos plazos de igual cuantía, el primero en el momento de formalizar la matrícula y el segundo en el plazo que se le fije por la Dirección del Centro, atendiendo a las posibilidades económicas del interesado, pero siempre antes del comienzo de los exámenes correspondientes.

Este fraccionamiento de pago no afectará a los alumnos libres, quienes satisfarán íntegramente las tasas citadas en el momento de su devengo.

Quinta.—Queda derogada la Orden ministerial de 9 de mayo de 1963 sobre tasas académicas de las Escuelas Oficiales de Náutica.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1965.

ULLASTRES

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Instrucción Marítima.

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral por la que se conceden ascensos económicos en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro.*

Como consecuencia de la dotación económica que queda vacante por pase a la situación de excedente voluntario de don Luis Acevedo Laborda, que cesó en el servicio activo de su empleo con fecha 11 de marzo del corriente año,

Esta Dirección General ha tenido a bien conceder los siguientes ascensos económicos en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro:

Don Conrado Guerrero de Miranda, a 25.200 pesetas más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo, y con efectividad de 14 de febrero último, fecha de su ascenso en comisión.

Don Juan A. Ponte Puncel, en comisión, a 25.200 pesetas más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo, y con efectividad de 12 del corriente mes de marzo.

Don Manuel Gutiérrez Cabañas, a 20.520 pesetas más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo, y con efectividad de 5 del pasado mes de febrero, fecha de su ascenso en comisión.